

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 39690

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° PCT/03 - 59798

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 15 de julio de 2003, con el No. 03059798, por el doctor José Antonio Lloreda, en su calidad de apoderado de Coatex S.A.S., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "AGENTE DE AYUDA A LA MOLIENTA Y/O DE DISPERSIÓN DE MATERIALES MINERALES EN SUSPENSIÓN ACUOSA. SUSPENSIONES ACUOSAS OBTENIDAS Y SUS UTILIZACIONES", que corresponde a la solicitud internacional PCT/FR01/04027 del 18 de diciembre de 2001.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado el 31 de agosto de 2004, la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, presentó sustitución de poder otorgado a su favor por el doctor José Antonio Lloreda, la cual se encontró que reúne los requisitos legales.

TERCERO: Que efectuado el examen de forma, en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

CUARTO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió a la solicitante en tres oportunidades para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

QUINTO: Que la solicitante mediante escritos radicados el 28 de diciembre de 2007, el 21 de septiembre de 2009 y el 10 de febrero de 2010, atendió oportunamente los requerimientos formulados y presentó aclaraciones. Así mismo, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual cumple con lo prescrito en el artículo 34 de la Decisión 486.

SEXTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

39690

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 39690
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° PCT/03 - 59798

SÉPTIMO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 14, contenidas en los folios 116 a 120, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

7.1. Objeto de la invención

El objeto de la presente solicitud de patente de invención se refiere a un agente de dispersión o ayuda a la molienda de pigmentos o cargas minerales en suspensión acuosa, caracterizado porque está constituido por homopolímeros o copolímeros del ácido acrílico o metacrílico con uno o varios monómeros acrílicos, vinílicos o alílicos, los cuales se neutralizan de forma que el porcentaje molar de los sitios ácidos activos del polímero no activos neutralizados esté comprendido entre el 10% y el 80% y el complemento hasta 100% de los sitios ácidos activos del polímero es neutralizado por agentes de neutralización monofuncionales.

7.2. Determinación del estado de la técnica

7.2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 20 de diciembre de 2000, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada respecto de la solicitud FR 00/16683.

La fecha de la prioridad fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra en el folio 139 del expediente en estudio.

7.2.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de la prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio.

No.	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	EP 0100948	Agent de broyage etc.	1984-02-22
D2	EP 0278880	Agent de pré-traitement etc.	1988-08-17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 39690
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° PCT/03 - 59798

7.3. Novedad

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486, *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica”*.

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende *“todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.”*

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho sobre este requisito, lo siguiente:

“Un invento es novedoso cuando la relación causa efecto entre el medio empleado y el resultado obtenido no era conocido”¹.

“La invención, de producto o de procedimiento, carecerá de novedad si, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, se ha encontrado al acceso del público por cualquier medio, con independencia del lugar en que el acceso haya sido posible o se haya producido, del número de personas a que haya alcanzado y del conocimiento efectivo que éstas hayan obtenido, salvo que la divulgación se haya llevado a cabo en los términos excepcionales previstos en el artículo 3 de la Decisión 344. Tampoco será novedosa la invención si el contenido de la solicitud de patente en trámite, de fecha de presentación o de prioridad anterior a la de prioridad de la solicitud que se examina, ha sido publicado.

Cuando la invención se encuentre integrada por una serie de elementos, cada uno de los cuales pudiera ser conocido en el estado de la técnica, no se exigirá la novedad en cada uno de ellos sino en su combinación, caso de ser ésta la que dé lugar a la modificación esencial en que ha de consistir aquélla”².

El Tribunal también aclara lo que debe entenderse por estado de la técnica en los siguientes términos:

“Para la aplicación de este concepto, es importante que el estudio del estado de la técnica esté basado en las características o condiciones innovadoras del invento.

En este sentido, el “estado de la técnica está constituido por todo lo que antes de la fecha de presentación de la solicitud se ha hecho accesible al público por una descripción escrita u oral, por una utilización o por cualquier otro medio, en

1 Proceso 83-IP-2009
2 Proceso 41-IP-2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 39690
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° PCT/03 - 59798

*cualquier lugar del mundo*³. Todo ello, desde luego, considerando las excepciones previstas en el artículo 3 de la Decisión 344.

En otras palabras, para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, ni la innovación ni los conocimientos técnicos que de ella se desprenden hayan sido accesibles al público, entendiendo que la difusión de la información que se menciona debe ser detallada y suficiente para que una persona versada en la materia pueda utilizar esa información a fin de explotar la invención.

*Es menester precisar que la información debe resultar útil para destinatarios calificados en un preciso campo, el relacionado con la materia objeto de la información*⁴.

Visto lo anterior, se advierte que el objeto de la presente solicitud carece de novedad, toda vez que la invención se encuentra íntegramente revelada en el estado de la técnica, tal como se evidencia en el siguiente cuadro comparativo de las características técnicas de la solicitud y D1:

SOLICITUD EN ESTUDIO	D1
Un agente de dispersión o ayuda a la molienda de pigmentos o cargas minerales en suspensión acuosa, caracterizado porque está constituido por homopolímeros o copolímeros del ácido acrílico o metacrílico con uno o varios monómeros acrílicos, vinílicos o alílicos los cuales se neutralizan de forma que el porcentaje molar de los sitios ácidos activos polímero no neutralizados, esté comprendido entre el 10% y el 60% y el de los sitios ácidos activos neutralizados, por lo menos por lo menos un agente de neutralización al menos bifuncional, esté comprendido entre el 10% y el 80% y el complemento hasta 100% de los sitios ácidos activos del polímero es neutralizado por agentes de neutralización monofuncionales.	Agente de molienda a base de polímeros o copolímeros acrílicos ácidos para suspensión acuosa de materiales minerales destinada para aplicaciones de pigmentos. Los polímeros o copolímeros están parcialmente neutralizados por uno o más agentes de neutralización. Reivindicación 9: el agente de neutralización está constituido por una mezcla de un agente de neutralización que tiene una función monovalente con un agente de neutralización que tiene una función polivalente. La neutralización parcial de los (co-)polímeros ácidos se realizó para que el Índice de neutralización esté comprendido entre 0,40 y 0,96. En los ejemplos 2 y 4 entre otros, puede observarse que los sitios ácidos se han neutralizado por agente de neutralización monofuncionales de un 70% y por agente de neutralización bifuncionales en un 30%.

3 SALVADOR, Jovani Carmen, "ÁMBITO DE PROTECCIÓN DE LA PATENTE", Tirant Lo Blanch, Valencia. 2002.
En referencia al articulado reflejado en las diversas leyes nacionales europeas.
4 Proceso 83-IP-2709

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 39690
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° PCT/03 - 59798

Como se observa, ambos documentos contienen un agente de ayuda de molienda de minerales en suspensión acuosa, el cual está constituido por horno- o co-polímeros de ácido acrílico que se neutralizan parcialmente de forma tal que el porcentaje molar de los sitios ácidos del polímero que no se neutralizaron sea entre 10 y 60% (en la solicitud estudiada) y de 4 a 60% (índice de neutralización de 0,4 a 0,96) (en D1).

De esta manera, en la solicitud los agentes de neutralización usados son polivalentes o polifuncionales (de 10 a 80%) y monovalentes o monofuncionales (de 20 a 90%), mientras que en D1 los agentes de neutralización son polifuncionales hasta un 30% y monofuncionales desde un 70%, es decir, se encuentran en el mismo rango de la solicitud y, por ello, la misma carece de novedad frente a D1.

Por otra parte, D2 divulga un agente de pre-tratamiento o ayuda de molienda de materiales minerales, el cual resulta de la polimerización o la copolimerización de monómeros de ácido (met)acrílico y otros. Los polímeros o copolímeros están parcialmente neutralizados, la tasa de neutralización es más de 0,4 y como agentes de neutralización se usan cationes alcalinos y alcalino-térreos (mono- y bivalentes).

En consecuencia, el objeto de la solicitud coincide con el de D2 en la tasa y los agentes de neutralización, los cuales también son mono- y bivalentes y se emplean en porcentajes que se encuentran dentro del rango reivindicado. (Fl. 129, tablas 1 a VI que enseñan como los agentes de neutralización monovalentes están presentes en un 70% y los polivalentes en un 30%)

Por lo anterior, es posible afirmar que la solicitud también carece de novedad de acuerdo con lo divulgado en D2.

Así las cosas, lo pretendido en las reivindicaciones 1 a 14 ya ha sido revelado de manera independiente por los documentos D1 y D2, en consecuencia al tenor del artículo 16 de la Decisión 486, no cumplen con el requisito de novedad.

7.4. Respuesta a los argumentos de la solicitante

Con relación a los argumentos de la solicitante, allegados con motivo de la notificación de fondo, se determinó que:

En su respuesta la solicitante ilustra el problema técnico que se pretendía resolver con el objeto reivindicado, concluyendo que *"gracias a la combinación de peso molecular y selección de la neutralización de los sitios ácidos activos de los homopolímeros y copolímeros mencionados en la descripción, se puede proporcionar un agente de ayuda a la molienda y/o dispersión que permite obtener suspensiones acuosas de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 139090

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° PCT/03 - 59798

cargas minerales en las que la presencia de agente de molienda o dispersante libre es significativamente reducida frente a las suspensiones en las que se emplean agentes convencionales". (Fl. 133 B, párrafo 2)

Sobre el particular es preciso decir, que la reivindicación 1 no contiene mención alguna a la referida combinación de peso molecular y selección de la neutralización de los sitios ácidos de los polímeros. De esta manera, si el peso molecular fuera una característica esencial de la invención debió haberse incluido en la reivindicación independiente para que hiciera parte del análisis de novedad. Sin embargo, cabe señalar ni aún así el objeto de la solicitud sería nuevo, porque los rangos de pesos moleculares de los polímeros o copolímeros reivindicados se encuentran contenidos en los revelados por D1 y D2.

Con respecto a D1, la solicitante afirma que la anterioridad *"es completamente silenciosa respecto de algún patrón de neutralización es particular, sin dejar de lado que para dicho documento no es obligatoria la presencia simultánea de agentes de neutralización monofuncionales y bifuncionales en el agente de dispersión"*. (Fl. 134, párrafo 2)

No obstante dicha afirmación, es posible observar tanto en la reivindicación 9 de D1 como en varios de sus ejemplos, que los agentes de neutralización monofuncionales y bifuncionales se encuentran presentes de manera simultánea y exactamente en las mismas proporciones de los rangos reivindicados por la solicitante. Así mismo, la cuestión de obligatoriedad del uso simultáneo se resuelve concluyendo que el objeto reivindicado es una modalidad del agente de ayuda de molienda divulgado en D1.

La solicitante también indica que la información suministrada en D1 es insuficiente para afectar la novedad del invento reclamado, porque, en algunos apartes, el documento indica que la tasa de neutralización parcial de los sitios activos puede obtenerse por equivalencia mediante la mezcla de fracciones apropiadas de polímeros o copolímeros completamente neutralizados y completamente ácidos. (Fls. 134 A y B)

Al respecto, esta Oficina llama la atención de la solicitante sobre el hecho de que tal afirmación corresponde tan sólo a una forma de realización de la invención divulgada en D1, por eso la anterioridad expresa *"por equivalencia"*. De esta manera, la información contenida en D1 sí desvirtúa la novedad del objeto reivindicado.

Agrega la solicitante, que en el único ejemplo en el que se enseña la combinación de agentes monovalentes y polivalentes, la tasa de neutralización es de 0,66 *"sin que se proporcione en aparte alguno una proporción de agente bivalente a agente monovalente"*. (Fl. 134, párrafo 4)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. Nº 39690
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° PCT/03 - 59798

Sin embargo, luego de revisar nuevamente el documento D1 esta Oficina encuentra infundada dicha afirmación. Esto porque en la reivindicación independiente no se indica la proporción de agente bivalente a agente monovalente sino que el porcentaje molar de los sitios ácidos activos neutralizados por un agente de neutralización bifuncional esté comprendido entre el 10% y el 80% y el complemento hasta 100% de los sitios ácidos activos del polímero, el cual es neutralizado por agentes de neutralización monofuncionales.

Así las cosas, no hay lugar a esperar que D1 indique la proporción entre agente bifuncional a monofuncional, pues naturalmente se referirá es a la proporción de sitios ácidos neutralizados por un agente bifuncional y los neutralizados por un agente monofuncional.

Además, afirma la solicitante que el solapamiento con D1 *"corresponde sólo al valor numérico del porcentaje de sitios activos neutralizados, pero de ninguna forma D1 revela el patrón de neutralización descrito en la presente solicitud mediante la presencia simultánea de agentes mono- y bivalentes en una proporción definida."* (Fls. 134 A y B, párrafos último y primero)

No obstante lo anterior, en la reivindicación 2 de D1 se indica que el agente de molienda se caracteriza porque la neutralización de los polímeros ácidos se realiza para que el índice de neutralización esté comprendido entre 0,4 y 0,96. Así mismo, los ejemplos de la anterioridad revelan que los agentes de neutralización monofuncionales y bifuncionales, mezclados, alcanzan índices respectivos de neutralización que corresponden a los porcentajes molares de neutralización que caracterizan el objeto de la solicitud.

Adicionalmente, es importante tener presente que en materia de patentes los ejemplos contenidos en las solicitudes no limitan las invenciones, pues ello lo hacen las reivindicaciones. Por este motivo, de acuerdo con las enseñanzas de D1, la presente solicitud carece de novedad.

Por otra parte, a diferencia de lo afirmado por la solicitante, en D1 sí existe una indicación sobre la presencia de una mezcla de agentes de neutralización monovalentes y bivalentes, un catión monovalente y un catión bivalente, simultáneamente, como se evidencia en la tabla 5 que obra en el folio 142 del expediente en estudio.

En dicha tabla se observa que D1 contiene un ejemplo específico de los porcentajes de neutralización alcanzados por cada uno de los agentes de neutralización, aunque no así una proporción de agente bivalente a agente monovalente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 39690

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° PCT/03 - 59798

Con respecto a D2, afirma la interesada que la tasa de neutralización es como máximo 0,4 cuando lo reivindicado en la solicitud es una tasa de entre 0,1 y 0,6. También que los autores de D2 ilustraron ejemplos en los que la neutralización es de 1. (Fl. 135)

Al respecto, es preciso señalar que, independientemente de los ejemplos contenidos en la anterioridad, es claro que D2 divulga un agente de molienda hecho de polímeros ácidos neutralizados con un índice de 0,4 toda vez que lo reivindicado en D2 es *"un agente de pre-tratamiento de material mineral grueso según la reivindicación 6, caracterizado porque la tasa de neutralización es de p[us 0,4 y, preferentemente, a lo sumo de 0,2]."*

Así las cosas, el agente de pretratamiento (ayuda de molienda) se caracteriza porque la tasa de neutralización es de 0,4 y porque la neutralización se lleva a cabo con agentes monovalentes y polivalentes. Además, los ejemplos de D2 indican la proporción en la que se neutralizan los polímeros con los agentes de neutralización, información que claramente desvirtúa la novedad del objeto reivindicado.

Finalmente, la solicitante argumenta que el invento reivindicado es novedoso, porque en los documentos D1 y D2 no se encuentran ejemplificadas todas las formas de realización cubiertas por las reivindicaciones de la solicitud. (Fl. 135 A)

No obstante dicha afirmación, de acuerdo con lo antes expuesto es claro que el estado del arte ya había divulgado el agente de ayuda de molienda reivindicado por la solicitante y, en consecuencia, éste carece de novedad.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "AGENTE DE AYUDA A LA MOLIENDA Y/O DE DISPERSIÓN DE MATERIALES MINERALES EN SUSPENSIÓN ACUOSA. SUSPENSIONES ACUOSAS OBTENIDAS Y SUS UTILIZACIONES".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 39690
Por la cual se deniega una patente de invención

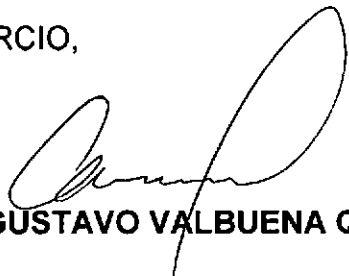
Rad. N° PCT/03 - 59798

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de Coatex S.A.S., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **30 JUL 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 N° 5 – 83, Piso 5
Bogotá D.C.

202068